



**sonrisas
de España**



marthe

con la crema dental

el torero

**DIENTES MAS BLANCOS
ENCIAS MAS SONROSADAS**

un producto
de cosmética
para la belleza
de la sonrisa



CON LA GARANTIA DE ORIVE, S. A.

**reforma
de permisos**

LOS buenos deseos de la Jefatura Central de Tráfico están fructificando en una circulación perfecta, dentro de lo que cabe, teniendo en cuenta que nuestra red de carreteras está formada, en gran parte, por trazados antiguos, de simple enlace entre un pueblo y otro, bien distintos de una concepción racional apropiada para los modernos transportes.

Es irrefutable la idea de que la circulación será mejor si todos los conductores aprenden a conducir antes de tomar los mandos de un vehículo; la única forma legal de demostrar que se está en condiciones de conducir es la exhibición del correspondiente permiso, obtenido mediante los pertinentes exámenes o revisiones periódicas.

Los puntos de vista de la Jefatura Central de Tráfico en materia de permisos para conductores, quedan ahora ratificados por el espolvoreo de un Decreto en el que se reforman varios artículos del Código de la Circulación y sobre cuya publicación les adelanté algo en comentarios anteriores.

Las magníficas intenciones del Decreto referido son evidentes; pero sus redactores, con un laudable afán de puntualizar, lo han hecho con una extensión más que sobrada. Sin embargo, es de reconocer que, a pesar de su longitud, esta legalidad deja algún que otro cabo suelto. Cabos que traerán coña.

En resumen, los permisos serán de las siguientes clases:

A.-uno.—Para motocicletas cuya cilindrada no exceda de 75 c. c. y coches de inválidos. Edad mínima, 16 años.

A.-dos.—Para motocicletas con o sin sidecar, coches de inválidos y de más vehículos de tres ruedas cuyo peso en vacío no exceda de 400 kilos. Edad mínima, 18 años.

B.—Para turismos hasta de nueve asientos y mercancías hasta 3.500 kilos. Remolque, hasta de 750 kilos. Edad mínima, 18 años.

C.—Para transporte de mercancías; peso superior a 3.500 kilos. Remolque de 750 kilos. Edad mínima, 21 años.

D.—Para transporte de personas, con más de nueve asientos. Remolque de 750 kilos. Edad mínima, 21 años.

E.—Que habilita a los poseedores de permisos B, C o D a enganchar remolques superiores a 750 kilos. Edad mínima, 21 años.

En el plazo máximo de dos años serán sustituidos los actuales permisos por estos de reciente creación. Los de tercera clase restringidos serán canjeados por el de la nueva A.-uno; los de tercera normal, por el A.-dos; los de segunda, por el A.-dos y el B conjuntamente; los de primera, por el A.-dos y el C; y los de primera especial, por tres: el A.-dos, el D y el E.

Los permisos denominados C, D y E serán válidos por cinco años mientras su conductor no cumpla cuarenta y cinco de edad; si pasa, hasta sesenta años, la validez dura un trienio; de sesenta a setenta, durará dos años; y pasados los setenta quedarán anulados, si bien se puede canjear por un permiso de la clase B.

Los permisos A.-uno, A.-dos y B tendrán un plazo de validez de diez años hasta que el titular cumpla cuarenta y cinco de edad; de cinco años, hasta que cumpla setenta; y de un año, a partir de esta edad.

Al terminar el período de validez, se concede la renovación; pero si por cualquier causa se olvidara hacer la revisión, puede obtenerse esta previo abono de un recargo del quintuplo sobre el precio de la tasa si han transcurrido menos de tres meses; y de un décuplo si se solicitase la revisión con más de tres meses de retraso. También se puede optar por hacer un nuevo examen a tasa sencilla.

Como se puede apreciar —más en el texto completo que en este resumen— la disposición ha sido objeto de un concienzudo estudio de las situaciones y casos que se han presentado. El legislador no se ha olvidado de dar seguridad a los inválidos para conducir sus cochecitos. Pero nos parece extraño que se les exija dos tipos de permisos: el A.-uno y el A.-dos, sin decir explícitamente qué tipo de vehículo ortopédico se puede conducir con cada uno de ellos. Quizá la discriminación esté en el cilindrada; pero la letra no lo dice...

Lo que sí dice la letra, y lo juzgo prácticamente imposible, es que todos los vehículos que se dediquen a la enseñanza deberán estar provistos de doble mando lo suficientemente eficaces para que el profesor, en cualquier circunstancia, pueda dominar el vehículo con absoluta independencia del alumno.

¿Cómo se le puede instalar el doble mando a un cochecito de inválido o a una motocicleta? ¿Quiere decirse que para aprender a conducir estos vehículos se necesita profesor capaz de controlar su movimiento por medio de un doble mando? Como esto no es posible, sin grave riesgo para el profesor, es obvio que el apartado cuarto del artículo 252 no debe indicar «todos los vehículos», sino efectuar las correspondientes excepciones.

Dice el preámbulo del Decreto que aquí se comenta: «La definición legal de ciclomotor y la determinación del régimen jurídico de su circulación y conducción por las vías públicas ha sido objeto de múltiples disposiciones, originarias, en su aplicación práctica, de situaciones confusas cuando no contradictorias, que es preciso evitar en garantía de los intereses legítimos de los usuarios y fabricantes de este tipo de vehículos y, más aún, del necesario orden y seguridad vial. Esta confusión fue denunciada en esta misma sección de TRIUNFO con fecha 31 de octubre de 1964, provocando una polémica iniciada por un fabricante de motos que se empeñaba en que la Ley estaba muy clara, ya que favorecía sus intereses.

El confusioismo anterior está legalmente reconocido. Pero, ¿y el que se plantea ahora con la nueva definición de ciclomotor? Es la siguiente: «Ciclomotor es la bicicleta que conservando todas las características normales en cuanto a su estructura, peso y posibilidades de empleo, se halle provista de un motor auxiliar de cilindrada no superior a cincuenta centímetros cúbicos y que, por su construcción, no puede alcanzar en llano velocidad superior a 40 kilómetros por horas. Lo malo no es la definición, sino que para llevar este artefacto NO HACE FALTA PERMISO DE CONDUCIR, sino una licencia que se entrega sin examen alguno, sino mediante una solicitud suscrita por el peticionario, en la que declare conocer las normas y señales de la circulación, una copia del documento nacional de identidad, un certificado médico, tres fotografías y autorización del padre o tutor si es menor de edad. Y a la calle, sin examen, sin seguridad y sin seguro obligatorio... Porque el seguro obligatorio sólo obliga a los que tienen permiso de conducir.

Por seguridad y por claridad, se impone una revisión sobre este particular.